

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3406126

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30273586 y la tarjeta de abogado (a) No. 36815

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 29 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
<b>DEMANDANTE</b>	ALBERTO CORRALES GIRALDO
<b>DEMANDADOS</b>	PEDRO MUÑOZ HERRERA CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO
<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2023 00416</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal sumario con pretensión declarativa de cancelación y reposición de título valor, promovida a través de apoderada judicial por **ALBERTO CORRALES GIRALDO** contra los señores **PEDRO MUÑOZ HERRERA y CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO** se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 398 del Código General del Proceso, deberá aportar un extracto de la demanda, con la información requerida por la norma en mención.
2. Al tenor de lo consagrado en el 398 del Código General del Proceso, deberá indicar en debida forma el tipo de proceso que pretende promover, toda vez que, enuncia en el encabezado de la demanda "*reposición y liquidación de título valor*", no estando esa solicitud acorde con la norma en mención. Por lo cual, también realizará las adecuaciones respectivas en el acto de apoderamiento conferido a la abogada Carmen Amparo Valencia Bustamante.
3. Considerando las disposiciones de la misma norma, presentará en debida forma las pretensiones, pues se debe pretender la cancelación y reposición del título valor, como consecuencia de declarar previamente el extravío del mismo.
4. De acuerdo con lo contenido en el artículo 82 del Código General del Proceso, explicará en los fundamentos fácticos de la demanda de manera clara, precisa y concreta, qué personas son los deudores del título valor.

Igualmente, manifestará con absoluta claridad los motivos por los cuáles está legitimado en la causa por pasiva el señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO, pues indica que el aceptante de la letra es el señor PEDRO MUÑOZ HERRERA; para lo cual deberá tener en cuenta que el sujeto pasivo del presente proceso deber ser únicamente el aceptante de la letra de cambio.

Por lo cual, en caso de resultar pertinente realizará las correspondientes en la demanda y el poder.

5. Manifestará al Despacho si ha interpuesto denuncia debido al extravío de la letra de cambio. En caso afirmativo, allegará prueba de sus manifestaciones.
6. Conforme lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, *en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*; por lo cual, deberá incluirse en el poder toda la información alusiva al título valor objeto del proceso.
7. Allegará el certificado de vigencia de la escritura pública N° 957 del 24 de julio de 2020, con expedición inferior a 30 días.
8. Acreditará el envío a los demandados de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido, en caso de ser posible.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado N° 107 fijado el 30 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6942ed096cab4b58630f150173320d7679ee2a7378df7e509d45a43ba62c2a35**

Documento generado en 29/06/2023 04:40:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**